



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



## **BOLETIN OFICIAL**

### **EDICION EXTRA N° 1164**

#### **CONTENIDO:**

**DECRETO NUMERO 329/2019:** Incrementar los montos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, aprobados por Ordenanza N° 9058 para el año 2019, en un tres coma ocho por ciento (3,8%), incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la Ordenanza Impositiva de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente.

Publicado, el día 22 de febrero de 2019.

SAN ISIDRO, 22 de febrero de 2019

DECRETO NUMERO: **3 2 9**

VISTO lo actuado en el presente expediente administrativo; y

Considerando:

QUE debe emitirse la cuota 2da. (A y B) 2019 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE la Ordenanza Impositiva N° 9058 para el corriente Ejercicio 2019, en su Artículo 46° faculta al Departamento Ejecutivo a determinar fechas y porcentajes a utilizar del incremento dispuesto en el mismo artículo, sobre los montos anuales de las Tasas, Derechos y Patentes;

QUE resulta necesario utilizar parte del incremento dispuesto en procura de mantener los ingresos genuinos municipales en términos reales, con relación a las variables previstas para los próximos meses sin exceder el máximo bimestral dispuesto por el mencionado texto legal;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementar los montos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios  
\*\*\*\*\* Generales, aprobados por Ordenanza N° 9058 para el año 2019, en un tres  
coma ocho por ciento (3,8%), incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I  
de la Ordenanza Impositiva de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente.

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir del 1° de marzo del  
\*\*\*\*\* 2019.

///...

///...

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MS

**Sr. Intendente Municipal de San Isidro Dr. Gustavo Posse**  
Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi  
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk



## Municipalidad de San Isidro

### ANEXO I

#### CAPITULO I

##### TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

**ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal:** Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 15.7776$$

Descripción de la fórmula:

S.T.	=	Superficie del lote expresada en m <sup>2</sup> .
I.U.S.T.	=	Indice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo y lo dispuesto en la Ordenanza N° 8373 y sus decretos reglamentarios. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
C.M.S.	=	Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
C.P.H.	=	Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en Titulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
S.C.	=	Superficie construida, expresada en m <sup>2</sup> , incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
I.U.S.C.	=	Indice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
C.A.	=	Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Titulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación , cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



## **Municipalidad de San Isidro**

**ARTICULO 2°.-** A la valuación obtenida se le aplicará la alicuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal para determinar la tasa anual con vencimientos anticipados:

Categoría 1.....	Baldío.....	26 ‰
Categoría 2.....	Vivienda .....	12 ‰
Categoría 3 .....	Comercio .....	16 ‰
Categoría 4 .....	Industria .....	20 ‰
Categoría 5.....	Cultos .....	6 ‰
Categoría 6.....	Cocheras .....	6 ‰
Categoría 7.....	Bauleras .....	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas .....	6 ‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26 ‰
Categoría 11.....	Construcción inapropiada .....	hasta 96 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2019 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 6,429.00

Fijase la tasa mínima anual 2019 a abonar para la categoría 1, en : \$ 5,254.00

Fijase la tasa mínima anual 2019 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 2,010.00

Fijase la tasa mínima anual 2019 para la Categoría 11 en : \$ 25,959.00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.